

EL INFRASCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA -CRIE-, POR MEDIO DE LA PRESENTE CERTIFICA:

Que tiene a la vista la Resolución N° CRIE-38-2020, emitida el veintiséis de marzo de dos mil veinte, donde literalmente dice:

**“RESOLUCIÓN CRIE-38-2020
COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA
RESULTANDO**

I

Que en el mes de junio de 2018, el Ente Operador Regional (EOR) realizó dentro del proceso de asignación de Derechos Firmes (DF), la subasta A1807 con periodo de validez de julio de 2018 a junio de 2019, proceso mediante el cual se asignó un conjunto de DF con nodos de retiro ubicados en el área de control de El Salvador, de la siguiente forma: a) de julio a diciembre 2018, por un valor de 161.43MW que sumados a los DF existentes en dicho período, totalizaron un valor de 308.43MW, y b) de enero a junio 2019, por un valor de 269.5MW. Para ambos semestres, los valores asignados superaron la capacidad de importación total del área de control de El Salvador que era de 235MW.

II

Que el 19 de diciembre de 2018, la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE) emitió la resolución CRIE-112-2018, mediante la cual se modificó la *“Metodología Transitoria de Cálculo, Conciliación, Facturación y Liquidación del Peaje, Cargo Variable de Transmisión y del Cargo Complementario de los Cargos por Uso de la red de Transmisión Regional”*, establecida mediante la resolución CRIE-NP-19-2012 y modificada mediante las resoluciones CRIE-35-2014 y CRIE-31-2018. Dentro de las modificaciones introducidas por la referida resolución CRIE-112-2018, se estableció, en el numeral 3.2, literal a) de la misma, que el EOR determinará cada mes los montos correspondientes a Costos Asociados a Restricciones Nacionales (CARN) e identificará los mercados o sistemas nacionales responsables de los mismos.

III

Que el 23 de mayo de 2019, la CRIE emitió la resolución CRIE-39-2019, mediante la cual resolvió, entre otros aspectos, aprobar el *“PROCEDIMIENTO PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LOS COSTOS ASOCIADOS A RESTRICCIONES NACIONALES (CARN) PARA CADA PAÍS RESPONSABLE”*, lo anterior con el objeto de establecer el procedimiento que debe seguir el EOR para determinar de forma mensual los montos correspondientes a CARN e identificar los mercados o sistemas nacionales responsables de los mismos, conforme lo establecido en la *“Metodología Transitoria de Cálculo, Conciliación, Facturación y Liquidación del Peaje, Cargo Variable de Transmisión y del Cargo Complementario de los Cargos por Uso de la red de Transmisión Regional”* para lo cual se considerarían, entre otros, los siguientes aspectos: a) Flujos de potencia de las energías requeridas de los Contratos Firmes (CF) reportados en las respectivas declaraciones de contratos regionales al Mercado Eléctrico Regional para el proceso de Predespacho Regional; b) Máximas Capacidades de Transferencia de Potencia (MCTP) vigentes; c) Flujos de potencia de las energías requeridas de CF programadas en el Predespacho Regional, o en los correspondientes Ajustes al Predespacho o Redespachos; y d) Casos eximentes.



IV

Que en el Documento de Transacciones Económicas Regionales (DTER) correspondiente al mes de julio de 2019, el EOR incluyó la primera identificación de los Costos Asociados a Restricciones Nacionales para los países responsables (CARN_RES), para el periodo comprendido del 26 de diciembre de 2018 al 30 de junio de 2019, conforme a lo establecido en las resoluciones CRIE-112-2018 y CRIE-39-2019. En el referido proceso de identificación, el EOR señaló para ese período en particular, a El Salvador como único responsable de generación de CARN, por un monto de USD 3, 569,043.27. Dicho monto se asignó a El Salvador, dividiéndolo en seis partes iguales e incluyéndolo en los DTER's de julio a diciembre de 2019 (período de 6 meses), como un incremento mensual al Cargo Complementario (CC) de El Salvador. Asimismo, se distribuyó dicho monto como una reducción sobre los CC del resto de países no responsables (Guatemala, Honduras, Nicaragua, Costa Rica y Panamá), conforme a lo establecido en las resoluciones antes referidas.

V

Que el día 12 de diciembre de 2019, la CRIE emitió la resolución CRIE-89-2019, mediante la cual, entre otros aspectos, se resolvió lo siguiente:

PRIMERO. DECLARAR al ENTE OPERADOR REGIONAL (EOR), responsable de no haber realizado dentro de los procesos de asignación de derechos de transmisión anuales A1707 y A1807, la verificación complementaria de forma íntegra toda vez que omitió verificar la no superación de las máximas transferencias entre áreas de control de conformidad con lo establecido en el numeral D6.2 en sus incisos "a" y "b" del Anexo D del Libro III del RMER; conducta que se tipifica como incumplimiento "*Muy Grave*" a la Regulación Regional de conformidad con lo establecido en el artículo 30 inciso "a" del Segundo Protocolo, e imponerle una multa de US\$ 241,000.00.

SEGUNDO. DECLARAR al ENTE OPERADOR REGIONAL (EOR), responsable de no haber calculado dentro de los procesos de asignación de derechos de transmisión anuales A1707 y A1807 la capacidad operativa para la asignación de Derechos de Transmisión, observando la mínima capacidad de importación asociada al área de control de El Salvador y de haber calculado la capacidad operativa para la asignación de Derechos de Transmisión considerando modificaciones a las capacidades de importación, exportación o porteo, solicitados por los OS/OMS de Nicaragua y Panamá, sin que los mismos fueran debidamente validados previo a la publicación de la Capacidad Operativa de Transmisión para asignación de Derechos de Transmisión (COTDT) para los correspondientes periodos de asignación, de conformidad con lo establecido en los numerales 3.1.1 y 3.1.2 del procedimiento establecido en la resolución CRIE-07-2017; conducta que se tipifica como incumplimientos "*Muy Grave*" a la Regulación Regional de conformidad con lo establecido en el artículo 30 inciso "k" del Segundo Protocolo, e imponerle una multa de una multa de US\$ 241,000.00.

VI

Que el día 20 de diciembre de 2019, la CRIE remitió oficio al EOR con referencia CRIE-SE-GM-397-20-12-2019, mediante el cual solicitó al EOR realizar una validación del cálculo estimado por parte de la Gerencia de Mercado de la CRIE, de la porción de los CARN del periodo del 26 de diciembre de 2018 al 30 de junio de 2019, asociados a: a) el pago a las Rentas de Congestión; y b) la capacidad asignada de Derecho Firmes (DF) relacionada con la capacidad de importación total del área de control de El Salvador.



VII

Que el día 13 de enero de 2020, el EOR remitió a la CRIE oficio con referencia EOR-DE-13-01-2020-025, mediante el que dio respuesta al oficio CRIE-SE-GM-397-20-12-2019, indicando lo siguiente: *“Siendo que, en la Regulación Regional el concepto de ‘capacidad asignada de DF relacionada con la capacidad de importación total del área de control de El Salvador’, mencionado por la CRIE no está relacionado con el proceso de cálculo del CARN, no es posible para el EOR realizar la validación solicitada para el período comprendido del 26 de diciembre de 2018 al 30 de junio de 2019.”*; no obstante lo anterior, señaló en el referido oficio que revisó y validó que los datos utilizados en los cálculos corresponden a los publicados por el EOR.

VIII

Que el día 15 de enero de 2020, el EOR presentó recurso de reposición en contra de la resolución CRIE-89-2019, mismo que fue resuelto el 17 de febrero de 2020, mediante resolución CRIE-29-2020, declarando sin lugar dicho recurso y confirmando en todos sus extremos lo resuelto en la resolución CRIE-89-2019.

IX

Que el día 12 de diciembre de 2019, durante la reunión presencial de Junta de Comisionados número 147, se expuso el tema *“PRESENTACIÓN DE PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO NÚMERO CRIE-PS-06-2019, SEGUIDO EN CONTRA DEL ENTE OPERADOR REGIONAL, SUPUESTOS INCUMPLIMIENTOS A LA REGULACIÓN REGIONAL, CONSISTENTES EN: A) NO HABER REALIZADO DENTRO DE LOS PROCESOS DE ASIGNACIÓN DE DERECHOS DE TRANSMISIÓN ANUALES A1707 Y A1807, LA VERIFICACIÓN COMPLEMENTARIA DE FORMA ÍNTEGRA, Y B) NO HABER CALCULADO DENTRO DE LOS PROCESOS DE ASIGNACIÓN DE DERECHOS DE TRANSMISIÓN ANUALES A1707 Y A1807 LA CAPACIDAD OPERATIVA PARA LA ASIGNACIÓN DE DERECHOS DE TRANSMISIÓN”*, sobre este tema, entre otros aspectos comentados al respecto, consta en el literal a del punto sexto del acta de la reunión, lo siguiente: *“El Comisionado por El Salvador solicita que a la brevedad se haga un re-cálculo de los cargos que se han determinado como CARN, y que se suspendan los descuentos a El Salvador.”*

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 y 22 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central (Tratado Marco), la CRIE es el ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional y son parte de sus objetivos generales: *“(…) a) Hacer cumplir el presente Tratado y sus protocolos, reglamentos y demás instrumentos complementarios. // b) Procurar el desarrollo y consolidación del Mercado, así como velar por su transparencia y buen funcionamiento (…)”*.

II

Que el artículo 23 del referido Tratado Marco asigna a la CRIE, las siguientes facultades: *“(…) //c) Adoptar las decisiones para propiciar el desarrollo del Mercado, asegurando su funcionamiento inicial y su evolución gradual hacia estados más competitivos; (...) // e) Regular los aspectos*



concernientes a la transmisión y generación regionales (...) // i. Aprobar las tarifas por el uso del sistema de transmisión regional según el reglamento correspondiente (...)

III

Que el artículo 25 del Segundo Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, establece lo siguiente: *“El ejercicio de la potestad sancionadora establecida en el Tratado Marco corresponde a la CRIE la que, en su función de supervisión y vigilancia del cumplimiento de la regulación regional, podrá requerir el apoyo de las entidades o los organismos regionales o nacionales que correspondan.”*

IV

Que el numeral 1.5.2.1 del Libro I del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER) establece lo siguiente: *“La CRIE regula el funcionamiento del MER y las relaciones entre agentes de conformidad con las disposiciones del Tratado Marco, sus Protocolos y sus reglamentos. Son objetivos de la CRIE los siguientes: a) Hacer cumplir la normativa del MER establecida en la Regulación Regional (...)”*

V

Que la Metodología Transitoria de Cálculo, Conciliación, Facturación y Liquidación del Peaje, Cargo Variable de Transmisión y del Cargo Complementario de los Cargos por Uso de la Red de Transmisión Regional, aprobada mediante la resolución CRIE-NP-19-2012 y modificada por las resoluciones CRIE-35-2014, CRIE-31-2018 y CRIE-112-2018, establece la forma de determinar el Cargo Complementario con del detalle indicado en dicha Metodología.

VI

Que el Procedimiento para la Identificación de los Costos Asociados a Restricciones Nacionales (CARN) para cada país responsable, aprobado mediante la resolución CRIE-39-2019, establece la forma para determinar y asignar dichos costos, según el detalle indicado en dicho Procedimiento.

VII

Que derivado de la solicitud del Comisionado por parte de El Salvador y en ejercicio de la función de supervisión y vigilancia del MER la CRIE identificó la siguiente situación:

A) Sobre la inobservancia de la Regulación Regional por parte del EOR para asignación de Derechos de Transmisión durante la subasta A1807.

Durante el mes de junio de 2018, el EOR realizó el proceso de asignación de Derechos Firmes (DF) con periodo de validez de julio de 2018 a junio de 2019, denominada A1807, donde asignó un conjunto de DF con nodos de retiro ubicados en el área de control de El Salvador, de la siguiente forma:

- i. De julio a diciembre 2018, por un valor de 161.43MW que sumados a los DF existentes totalizaron un valor de 308.43MW, y
- ii. De enero a junio 2019, por un valor de 269.5MW,



Donde ambos valores superaron la capacidad de importación total del área de control de El Salvador que era de 235MW.

Al respecto, derivado del ejercicio de la función de supervisión y vigilancia del MER, y con fundamento en la normativa regional, se identificó que dentro de dos procesos de asignación de DF, incluyendo la asignación A1807, el EOR no realizó las verificaciones complementarias de forma íntegra, toda vez que omitió verificar la no superación de las máximas transferencias entre áreas de control de conformidad con lo establecido en el numeral D6.2 en sus incisos “a” y “b” del Anexo D del Libro III del RMER, tampoco calculó dentro de dicho procesos la capacidad operativa para la asignación de DTs observando la mínima capacidad de importación asociada al área de control de El Salvador y calculó la capacidad operativa considerando modificaciones a las capacidades de importación, exportación y porteo, solicitados por los OS/OMS de Nicaragua y Panamá sin que los mismos fueran debidamente validados previo a la publicación de la Capacidad Operativa de Transmisión para asignación de Derechos de Transmisión, tipificándose dos incumplimientos muy graves y aplicando dos multa de USD241,000 cada una, sanción impuesta a través de la resolución CRIE-89-2019.

El EOR presentó recurso de reposición en contra de la resolución CRIE-89-2019. El cual fue declarado sin lugar por parte de la CRIE, confirmándose de esa manera al EOR como responsable de incumplir con la regulación regional.

El periodo de desarrollo de estos hechos inició en diciembre 2019 y culminó en febrero 2020.

B) Sobre la identificación y asignación de los CARN para el período comprendido del 26 de diciembre 2018 al 30 de junio de 2019.

De conformidad con lo establecido en las resoluciones CRIE-112-2018 y CRIE-39-2019, el EOR en el Documento de Transacciones Económicas Regional (DTER) del mes de julio de 2019, realizó la primera asignación de los Costos Asociados a Restricciones Nacionales (CARN) para el período comprendido del 26 de diciembre de 2018 al 30 de junio de 2019, identificando como país responsable para ese período a El Salvador, asignándole a éste un monto de USD 3,569,043.27 en concepto de CARN.

Con el objeto de asignar el monto identificado en concepto de CARN_RES a El Salvador, el EOR dividió dicha cantidad en seis partes iguales, como lo establece la regulación, liquidando cada parte en los DTER's de julio a diciembre del 2019 (período de 6 meses) como un incremento mensual al Cargo Complementario (CC) de El Salvador. Asimismo, se distribuyó dicho monto como una reducción sobre los CC del resto de países no responsables (Guatemala, Honduras, Nicaragua, Costa Rica y Panamá), conforme a lo establecido en la regulación regional.

Para realizar el proceso antes descrito, se consideraron los Cargos Variables de Transmisión netos (CVTn) calculados durante el periodo de aplicación (del 26 de diciembre de 2018 al 30 de junio de 2019), en los cuales se consideraron los cálculos de las Renta de Congestión (RC) con base en las potencias asignadas a los DF vigentes, que resultaron del proceso de asignación de DF con periodo de validez de julio de 2018 a junio de 2019 (A1807), proceso mediante el cual, como se indicó en el punto anterior, el EOR asignó una cantidad de DT con nodos de retiro en el área de control de El Salvador sin realizar las verificaciones y validaciones correspondientes, lo cual impactó en los CVTn y RC antes mencionados y que a su vez afectó la determinación de los CARN_RES.

El periodo de desarrollo de estos hechos inició en junio 2019 y culminó con la última liquidación del DTER de diciembre de 2019 en el mes de enero 2020.

C) Sobre el monto que le fue asignado a El Salvador y que no corresponde a CARN_RES

Conociendo por una parte, los hechos que determinaron el monto por CARN_RES asignado a El Salvador como país responsable; y por otra parte, los hechos que determinaron que el EOR incumplió la Regulación Regional al no observar la capacidad de importación del área de control de El Salvador en la asignación de DF A1807; situación que en definitiva incidió en que los resultados de la asignación de DF impactara directamente en los pagos por RC que produjeron los CVT netos que fueron considerados para la asignación del monto por CARN_RES para El Salvador, se ha identificado que fue asignado a El Salvador un monto en concepto de CARN_RES que no le correspondía.

En virtud de lo anterior, se considera que de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Tratado Marco, el cual dispone que dentro de los objetivos de la CRIE se encuentra el hacer cumplir el Tratado Marco, sus protocolos, reglamento y demás instrumentos complementarios, basados en los principios de equidad, reciprocidad, no discriminación, igualdad y justicia y teniendo presentes los objetivos de los CARN, que buscan asignar los costos incurridos por las limitaciones en la operación de los Contratos Firmes por restricciones nacionales al país responsable, se considera que la porción de la potencia asignada en DF por el EOR en el proceso A1807 que superó la capacidad de importación de El Salvador, no debió determinarse como CARN y no es responsabilidad de dicha área de control.

En virtud de lo anterior, corresponde compensar a El Salvador por el monto que le fue asignado y que no corresponde a CARN_RES; por lo cual los países identificados como no responsables que fueron abonados en concepto de CARN_NO_RES, deberán reintegrar dicho monto en la misma proporción en que fueron abonados, como se propone a continuación.

VIII

Que con el objeto de determinar la magnitud de potencia asignada en DF (A1807) que fue asignada sin realizar las verificaciones y validaciones correspondientes, y su impacto en el monto del CARN_RES aplicado a El Salvador, la Gerencia de Mercado de la CRIE realizó un cálculo aproximado de la porción de los CARN del periodo del 26 de diciembre de 2018 al 30 de junio de 2019, asociados a: a) el pago a las Rentas de Congestión, y b) la capacidad asignada de DF relacionada con la capacidad de importación total del área de control de El Salvador. Al respecto, en su oportunidad, se solicitó al EOR validar dicho cálculo a través del oficio de referencia CRIE-SE-GM-397-20-12-2019, para lo cual el EOR mediante oficio EOR-DE-13-01-2020-025, respondió lo siguiente: *“Siendo que, en la Regulación Regional el concepto de ‘capacidad asignada de DF relacionada con la capacidad de importación total del área de control de El Salvador’, mencionado por la CRIE no está relacionado con el proceso de cálculo del CARN, no es posible para el EOR realizar la validación solicitada para el período comprendido del 26 de diciembre de 2018 al 30 de junio de 2019.”*; asimismo, señaló en el referido oficio que revisó y validó que los datos utilizados en los cálculos corresponden a los publicados por el EOR.

Considerando que se hace imposible contar con una validación por parte del EOR del monto identificado por parte de la Gerencia de Mercado que no debió asignarse al área de control de El Salvador, y en atención de los principios de equidad, reciprocidad, igualdad y justicia, se

considera para la compensación correspondiente el monto que se ha identificado por la referida Gerencia y que fue determinado de la forma que a continuación se detalla:

Determinación del monto que le fue asignado a El Salvador y que no corresponde a CARN_RES

Considerando que el monto en concepto de CARN_RES fue determinado a partir de los CVT netos resultantes del predespacho regional; para los cuales se consideraron las declaraciones de energía requerida por valores establecidos en los Contratos Firmes que estuvieron basados en la potencia de los DF asociados, no es posible contar con los valores de CVT neto que debieron existir si las potencias de los DF hubieran sido iguales 235MW (capacidad de importación de El Salvador); por esta razón se procede a realizar una aproximación mediante la reducción de la porción de los CARN_RES asociados al pago de las RC, multiplicada por la relación de la potencia asignada inadecuadamente entre la potencia asignada; es decir, calcular el monto asignado que no corresponde a CARN_RES asignado de la siguiente forma:

$$CARN_RES_{NC} = \sum_{h=1}^n CARN_RES_{h,RC} \left[\frac{MW_{sig_h} - CAP_IMP_h}{MW_{sig_h}} \right]$$

Donde:

$CARN_RES_{NC}$ = es el monto total asignado a El Salvador que no corresponde a CARN_RES

$CARN_RES_{h,RC}$ = Porción del CARN_RES para cada hora “h” asociado al pago por rentas de congestión, determinado de la siguiente forma:

$$CARN_RES_{h,RC} = RC_DF_h - CMORC_DF_h; \text{ si } CARN_RES_h > RC_DF_h - CMORC_DF_h$$

$$CARN_RES_{h,RC} = CARN_RES_h; \text{ si } CARN_RES_h \leq RC_DF_h - CMORC_DF_h$$

Del anexo PUB930 del DTER de julio de 2019, se extraen los datos horarios de: $CARN_RES_h$ (columna F de la hoja CARN_RES), RC_DF_h (columna E de la hoja CARN) y $CMORC_DF_h$ (columna F de la hoja CARN).

MW_{sig_h} = Potencia total asignada en DF con nodos de retiro en el área de control de El Salvador en la hora “h”

CAP_IMP_h = Capacidad de importación de El Salvador en la hora “h” informada para la asignación M1807.

h = Índice de períodos de mercado donde existió CARN_RES

n = Total de períodos de mercado donde existió CARN_RES

La aplicación de la fórmula propuesta da como resultado un monto que no correspondía asignar a El Salvador de USD 466,455.57, para el periodo del del 26 de diciembre de 2018 al 30 de junio de 2019, el cual se puede verificar en la memoria de cálculo adjunta.



IX

Que para realizar la compensación del monto que le fue asignado a El Salvador y que no corresponde a CARN_RES, se procederá de la siguiente manera: a) Se aplicará una reducción del Cargo Complementario No Interconector de El Salvador por un monto de USD 466,455.57 aplicado en el DTER correspondiente al mes de operación siguiente al mes en que quede firme la presente resolución, ya que el monto es inferior a los montos mensuales que fueron aplicados como CARN_RES entre julio y diciembre 2019, y b) se aplicará un aumento en el Cargo Complementario No Interconector de Guatemala, Honduras, Nicaragua, Costa Rica y Panamá en el mismo mes, por un monto igual a la distribución proporcional de los USD 466,455.57 con base en la demanda de cada país, conforme a la siguiente fórmula:

$$CARN_RES_{NC,PNR} = CARN_RES_{NC} * \frac{Demanda_{PNR}}{\sum_{PNR=1}^m Demanda_{PNR}}$$

Donde:

$CARN_RES_{NC,PNR}$ = Monto que le fue asignado a El Salvador y que no corresponde a CARN_RES, a ser asignado una única vez durante un mes determinado, como incremento al CC a cada país no responsable "PNR".

$Demanda_{PNR}$ = Demanda de cada país no responsable "PNR" para un mes determinado

PNR = Índice de países no responsables

m = Número total de países no responsables

X

Que en Reunión a distancia número RAD-155 llevada a cabo el día 26 de marzo de 2020, la Junta de Comisionados de la CRIE, habiendo analizado y debatido sobre la asignación del monto de USD 466,455.57 que no corresponde a CARN_RES al área de control de El Salvador, relacionado al periodo del 26 de diciembre de 2018 al 30 de junio de 2019, acordó: compensar a El Salvador por dicho monto; para lo cual en el DTER correspondiente al mes de operación siguiente al mes en que quede firme la presente resolución, los países identificados no responsables y que fueron abonados en concepto de CARN NO RES derivado del período antes referido, deben reintegrar dicho monto en la misma proporción en que fueron abonados, tal y como se dispone.

POR TANTO LA JUNTA DE COMISIONADOS DE LA CRIE

Con base en los resultados y considerados que anteceden, así como lo dispuesto en el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central y sus Protocolos, el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional, la Metodología Transitoria de Cálculo, Conciliación, Facturación y Liquidación del Peaje, Cargo Variable de Transmisión y del Cargo Complementario de los Cargos por Uso de la Red de Transmisión Regional y el Procedimiento para la Identificación de los Costos Asociados a Restricciones Nacionales (CARN) para cada país responsable,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR que durante el periodo de julio 2019 a diciembre 2019 se le asignó al área de control de El Salvador el monto de USD 466,455.57 que no correspondía a CARN_RES, monto que debe compensarse; razón por la cual los países identificados como no responsables y que fueron abonados en concepto de CARN_NO_RES derivado del periodo antes referido, deben reintegrar dicho monto en la misma proporción en que fueron abonados.

SEGUNDO. INSTRUIR al EOR que aplique una compensación de USD 466,455.57 en razón del monto asignado a El Salvador que no correspondía a CARN_RES; aplicando una reducción del Cargo Complementario No Interconector de El Salvador, por un monto de USD 466,455.57 en el DTER correspondiente al mes de operación siguiente al mes en que quede firme la presente resolución y un aumento en el Cargo Complementario No Interconector de Guatemala, Honduras, Nicaragua, Costa Rica y Panamá en el mismo mes, por un monto igual a la distribución proporcional de los USD 466,455.57, con base en la demanda de cada país en dicho mes.

TERCERO. VIGENCIA. La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el sitio web de la CRIE.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.”

Quedando contenida la presente certificación en nueve (9) hojas impresas únicamente en su lado anverso, hojas que numero, sello y firma, en República de Guatemala, el día martes treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinte.



Giovanni Hernández
Secretario Ejecutivo

CRIE
Comisión Regional de Interconexión Eléctrica
SECRETARIO EJECUTIVO